Ley de 26 de Diciembre de 1903

Impuestos sobre importación de reses á Tarija.- Se sustituye el artículo 2.º de la ley de 21 de noviembre, de noviembre estableciendo que el producto á que aquella se refiere se destine al camino carretero de Tarija a la frontera de Argentina.

JOSÉ MANUEL PANDO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.º- El artículo segundo de la Ley de 20 de noviembre de 1901, se sustituye con el siguiente:

Art. 2.º- El producto de este impuesto Departamental se empleará en la conclusión y conservación de la obra del camino carretero que parte de la ciudad de Tarija y que debe concluir en la frontera de Argentina empalmando con la vía férrea que se construye a Bolivia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, diciembre 24 de 1903.

ANÍBAL CAPRILES.

JOSÉ S. QUINTEROS.

Demetrio F. de Córdova – S. S.

L. Serrudo Vargas, – D. S. J. Nicolás Reyes, - D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República. Palacio del Supremo Gobierno en La Paz, á veintiseis de diciembre de mil novecientos tres años.

JOSÉ ML. PANDO.

Daniel Salamanca.